

NOTA UOC/DCO/ANDE N° 41/2024

Asunción, 28 de agosto del 2024

Señor
Abog. Juan Agustín María Encina Pérez
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la observación de fecha 26/08/2024 sobre la verificación del llamado con ID N° 441498, en el cual nos informan que el mismo ha sido verificado, pero de momento, no será difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por existir algunos puntos que se debe adecuar a la legislación que regula las Contrataciones del Estado.

Observación:**1. CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****1. Datos de Licitación****Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario

Se solicita a la convocante tener en cuenta el art. 4 de la Ley 5209/14. – el ítem 5 en cuanto a las medidas se solicita ajustar.-

Respuesta: Se adjunta respuesta de la Unidad Técnica solicitante.

No se Observa entre los Formularios la Orden de Compra

Respuesta: Se ha realizado el ajuste correspondiente.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.
gnaa/


Dirección de Contrataciones Públicas
DCP – UOC – ANDE
Lic. Jaime A. Miño Q.
División de Licitaciones y Contratos
DCP/LC



A : Departamento de Compras
De : Departamento de Servicios Generales
Lugar y Fecha : Asunción, 28 de agosto de 2024

Señora Jefa:

En atención a la observación de la DNCP al PBC del llamado a **Licitación de Menor Cuantía Nacional ANDE N° 39/2024** para la “*Adquisición de Banderas*” – ID N° 441498 y que por tal motivo se encuentra en estado **Retenido**, remitimos respuesta que corresponde justificar al DSA/DSG, referente a que se debe adecuar la medida del ítem 5, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 5209/14.

Al respecto, el Art. 4 inciso e) de la Ley 5209/14 “QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO”, establece las medidas obligatorias para el **Pabellón de la República**. Asimismo, el Decreto N° 11400/2013 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA...”, en su Art. 2° “**Pabellón de la República**” expresa: “*Entiéndese por “Pabellón de la República” el símbolo, compuesto de la bandera paraguaya con la inserción de sus dos escudos, ubicados en el centro de la franja blanca, en el anverso y reverso, respectivamente, ...*”

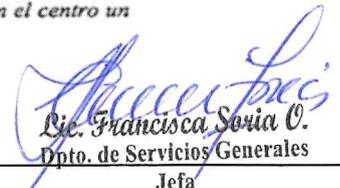
Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 11.400 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DEL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842, Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 26.506 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1957 Y N° 23.136 DEL 26 DE FEBRERO DE 1926.

-4-

Art. 2°.- Pabellón de la República. *Entiéndese por “Pabellón de la República” el símbolo, compuesto de la bandera paraguaya con la inserción de sus dos escudos, ubicados en el centro de la franja blanca, en el anverso y reverso respectivamente, en la forma prescrita en el Artículo Primero de la Resolución del Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de Noviembre de 1842, cuyo texto describe: “El Soberano Congreso general extraordinario de la República del Paraguay declara solemnemente manda y ordena que el pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la nación, con las variaciones convenientes, esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales colorada, blanca y azul. De un lado el escudo nacional con una palma y una oliva entrelazadas en el vértice y abiertas en la superficie, resaltando en el medio de ellas una estrella. En la orla una inscripción distribuida que dice República del Paraguay. En el lado opuesto, un círculo con la inscripción Paz y Justicia, y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad”.*


Lic. Francisca Soría O.
Dpto. de Servicios Generales

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el Sector Eléctrico Regional con Responsabilidad Socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población..

Jefa

En ese sentido, al ítem 5 con descripción: **BANDERA CON COLORES PATRIOS EN TELA GABARDINA (SIN ESCUDO), PARA USO DE COBERTOR DE PLACAS - MEDIDAS: 0,60 M X 0,45 M.**, entendemos que no le afecta la obligatoriedad de las medidas establecidas en el Art. 4 de la Ley 5209/14, debido a que **no corresponde a Pabellón de la República**, y la medida de la misma se ha definido teniendo en cuenta el uso para cobertor de placas que se le dará (bandera con colores patrios sin escudo) y de conformidad al Art. 9° del Decreto 11400/2013 que expresa: *“Colores patrios. Entiéndese por “colores patrios”, cualquier combinación del colorado, blanco y azul que tuviera por finalidad evocar la bandera nacional. El empleo de los colores patrios y de la bandera nacional es libre, siempre que tenga finalidad lícita y no contradiga los valores simbólicos vinculados a la patria paraguaya...”*

Art. 9°.- Colores patrios. Entiéndese por “colores patrios”, cualquier combinación del colorado, blanco y azul que tuviera por finalidad evocar la bandera nacional. El empleo de los colores patrios y de la bandera nacional es libre, siempre que tenga finalidad lícita y no contradiga los valores simbólicos vinculados a la patria paraguaya. Su empleo en la publicidad comercial deberá ser particularmente respetuoso de estas condiciones.

Con ruego de proseguir trámites de norma.

Atentamente,


Lic. Francisca Soria O.
Jefa Dpto. de Servicios Generales

FSO/nm
DSA/DSG

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el Sector Eléctrico Regional con Responsabilidad Socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población..